

ACUERDO No. 229-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Unidad de Compras Públicas; subdivisión seis punto cuatro: “Delegación de competencias para habilitación, adjudicación y otros actos relacionados con las compras públicas en los métodos de contratación directa y subasta electrónica inversa”;** de la sesión ordinaria número treinta y nueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefa *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas, Liliana María Valladares de López, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 652 de fecha 25 de enero del presente año, publicado en Diario Oficial número 43, tomo 438 de fecha 2 de marzo de 2023, se aprobó la Ley de Compras Públicas -LCP-, la cual entró en vigencia el día 10 de marzo del presente año.
- II. Que el artículo 38 de la referida ley, establece entre los métodos de contratación de obras, bienes y servicios de no consultoría la Contratación Directa, regulada en el artículo 41; además, entre los procedimientos especiales, se encuentra la subasta electrónica inversa, regulada en el artículo 73 de la misma ley.
- III. Que conforme el artículo 18 de la LCP, la máxima autoridad de la institución o a quien esta delegue para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de contratos y para aprobación de documentos de solicitud de ofertas y adendas, además de actos tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender modificaciones contractuales, prórrogas, nombramientos de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contrato u orden de compra y terminación de contratos, excepto la caducidad.
- IV. Que el mismo artículo prohíbe la delegación para la habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados del método de Contratación Directa, cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- V. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo n° 77-CNR/2023, de fecha 17 de abril del presente año, dicho cuerpo colegiado delegó las potestades para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas: A) En el subdirector ejecutivo: los métodos de comparación de precios, consultorías hasta 240 salario mínimos mensuales del sector comercio vigente, catálogo electrónico derivado de convenio marco. B) En el gerente de administración: comparación de precios (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio); catálogo electrónico derivado de convenio marco, teniendo potestad para la suscripción de orden de compra. C) En el director de Tecnología de la Información: aprobar compras en línea para lo cual el solicitante deberá justificar mediante requerimiento interno,

la utilización de dicho método y procedimiento especial de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LCP y lineamientos de la DINAC, en vista que los requisitos de validación de este método de contratación tienen como base aspectos de tecnología de la información. Tales potestades con algunas restricciones detalladas en el mismo acuerdo.

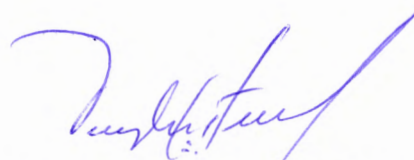
- VI. Que en fecha 27 de septiembre del presente año, se envió, al director ejecutivo, memorando con referencia SG-33/2023, por parte del secretario general; a través del cual se recomendó ampliar el acuerdo 77-CNR/2023, en el sentido de incorporar la delegación de atribuciones conforme las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 18 LCP, para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados derivados de la Contratación Directa, siempre que no excediere de los 240 salarios mínimos detallados, ello, con el objetivo de evitar el riesgo que el proceso de las compras públicas se dilatara por falta de conformación del quórum del Consejo Directivo.
- VII. Que se emitió la hoja de instrucción n° 3872 para la Unidad Jurídica y para la Unidad de Compras Públicas, con el fin de evaluar la propuesta realizada por el secretario general.
- VIII. Que mediante memorando conjunto con referencia UCP-866/2023//UJ-DE-603/2023, de fecha 11 de octubre del presente año, las jefas ad honorem de la UCP y de la Unidad Jurídica, remitieron la opinión (evaluación) pedida, considerando lo establecido por la normativa de compras; expresando que es legalmente viable la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás actos y resultados de la Contratación Directa, permitiendo realizar la gestión de compra en menos tiempo.
- IX. Que además, la jefe de la UCP, *en cuanto a la Subasta Electrónica Inversa*, a través de Comprasal, considera y propone también delegar las potestades para aprobar Documentos de Solicitud de Oferta (DSO), adjudicar y emitir los demás actos y resultados de la misma para las compras que no excedan los 240 salarios mínimos; tal como está regulado en el acuerdo 77-CNR/2023 para los métodos de comparación de precios y consultoría; tal potestad en los funcionarios y con las acotaciones siguientes: subdirector ejecutivo hasta 240 salarios mínimos; gerente de Administración hasta 100 salarios mínimos; los referidos salarios son mensuales del sector comercio vigente. La propuesta obedece a que el procedimiento especial está encaminado a contar con ofertas de bienes y servicios a mejores precios, debido a que los participantes pujan a la baja del precio ofertado, el cual puede ser utilizado para la compra de bienes y servicios de mercado limitado, en los cuales el método por comparación de precios no es una opción viable por no poder obtener las 3 ofertas que este requiere y excepcionalmente 2, de conformidad al artículo 40 de la LCP y lineamientos 3.12 y 3.12 actualización 1, emitidos por la DINAC. En ese sentido, se consideró procedente ampliar el acuerdo 77-CNR/2023 bajo los términos planteados anteriormente.

La expositora de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 38, 41 y 73; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. Ampliar el acuerdo 77-CNR/2023, del 17 de abril del mismo año, en el sentido *de delegar en el subdirector ejecutivo y gerente de administración* las competencias para actos relacionados con la gestión de las compras públicas, con las siguientes acotaciones: **A) Subdirector ejecutivo: a.1. Contratación Directa (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio) pudiendo:** habilitarla, aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente, excepto la caducidad. **a.2. Subasta Electrónica Inversa (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio):** aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (evaluación técnica, adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **B) Gerente de administración:** Dicho funcionario ejercerá las mismas potestades que el subdirector ejecutivo, respetando el límite de lo autorizado que es hasta los 100 salarios mínimos, tanto para la Contratación Directa como para la Subasta Electrónica Inversa.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en las disposiciones legales antes citadas y a la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

ACUERDA: I) Ampliar el acuerdo 77-CNR/2023 en el sentido de **delegar en el subdirector ejecutivo y gerente de administración** las competencias para actos relacionados con la gestión de las compras públicas, así: **A) Subdirector ejecutivo: a.1. Contratación Directa (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio) pudiendo:** habilitarla, aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente,

excepto la caducidad. **a.2. Subasta Electrónica Inversa (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio):** aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (evaluación técnica, adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **B) Gerente de administración: b.1. Contratación Directa (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)** pudiendo: habilitarla, aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente, excepto por caducidad, **b.2. Subasta Electrónica Inversa (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)** pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas, aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas, aprobar resultados (evaluación técnica, adjudicaciones y declaratorias de desierto), dejar sin efecto o suspender el proceso de compra, nombrar panel de evaluación de ofertas o evaluadores técnicos, nombrar o sustituir administradores de contrato u orden de compra, aprobar modificaciones a contratos u órdenes de compra, aprobar prórrogas de contrato u orden de compra y aprobar la extinción de contrato u orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causales determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **II) Designar** para que en los casos de vacancia, ausencia, impedimento o enfermedad del subdirector ejecutivo, las atribuciones delegadas a este, se ejerzan por suplencia por el gerente de administración. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

